



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.112
14 de diciembre de 2007

Por el cual se reglamenta una política académica del Consejo Académico.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un *“Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...”*.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No.054 de 2004, aprobó la cancelación de asignaturas después de los primeros previos, con un costo de 1.2 del Salario Mínimo Legal Vigente Diario por asignatura, como una política importante de retención y contra la deserción académica.

Que, el Consejo Académico ha definido como política académica el levantamiento de cero punto cero (0.0) en los semestres, en donde todas las asignaturas tienen una calificación de cero punto cero (0.0).

Que, realizar el procedimiento señalado en el considerando anterior, genera administrativamente gasto de recursos materiales y humanos, costo que debe ser asumido por el estudiante, que hace esta solicitud.

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta No.32; recomendó al Consejo Superior Universitario reglamentar el pago del servicio que el estudiante recibe al aplicarse la política académica de levantamiento de cero punto cero (0.0); para un semestre, donde todas las asignaturas tienen esta calificación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los estudiantes que en un semestre tengan todas las calificaciones de sus asignaturas en cero punto cero (0.0) pueden solicitar el levantamiento de estas calificaciones, cancelando por cada una de las asignaturas el valor de 1.2 del Salario Mínimo Legal Vigente Diario, valor que cubrirá el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GÓNGORA
Presidente (E)

CUCUTA - COLOMBIA